



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**CONTRATO RELATIVO A LA INVITACIÓN RESTRINGIDA CODHEM/IR/01/2016, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE ABRIL DE 2016 AL 28 DE ABRIL DE 2017; QUE CELEBRAN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA CODHEM", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL M. EN D. BARUCH FLORENTE DELGADO CARBAJAL, Y LA EMPRESA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL C. SAIRA GABRIELA ARIAS PADILLA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

**Único.** En el Procedimiento de Invitación Restringida N° CODHEM/IR/01/2016, para la contratación de la póliza de aseguramiento del parque vehicular de "LA CODHEM" por el periodo comprendido del 28 de abril de 2016 al 28 de abril de 2017, mediante Fallo del 08 de abril de 2016 del Comité de Adquisiciones y Servicios de "LA CODHEM", se autorizó la adjudicación a favor de la empresa denominada Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil, por un importe de \$385,900.44 (trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos 44/100 M.N.) con el I.V.A. incluido. (Artículo 120 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA CODHEM"

1.1. Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

1.2. Que su representante legal es el M. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien está facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con los artículos 16 y 28 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes CDH-921020-G78, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.4. Que el presente instrumento legal cumple con lo estipulado en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como con los requisitos establecidos en el artículo 120 de su Reglamento; lo que fue revisado, elaborado y sancionado por la Unidad Jurídica y Consultiva en términos del artículo 12 fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.5. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. (Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

## II. De "LA EMPRESA"

2.1. Que es una persona jurídica colectiva, legalmente constituida en términos de la legislación aplicable en la materia, como consta de las copias certificadas del instrumento público número [REDACTED] correspondiente a la compulsa de los estatutos de Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima, del 05 de junio de 2003, de la que se desprende, que el 21 de noviembre de mil novecientos uno fue constituida la empresa "La Nacional, Compañía de Seguros sobre la Vida, Sociedad Anónima" mediante [REDACTED] protocolizada ante el notario Don Francisco Diez de Bonilla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número [REDACTED] a fojas [REDACTED] Volumen [REDACTED] Libro [REDACTED] de la Sección de Comercio.

Que por escritura número [REDACTED] del 03 de septiembre de 1966, ante el entonces notario 71 del Distrito Federal, Lic. Don Francisco Lozano Noriega, inscrita en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad el 16 de diciembre de 1966, cambió su denominación por "La Nacional, Compañía de Seguros", Sociedad Anónima.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Que por escritura número [REDACTED] del 23 de noviembre de 1992, ante el entonces notario 87 del Distrito Federal, Don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio el 15 de diciembre de 1992, se hizo constar la fusión por absorción de "La Nacional Compañía de Seguros", Sociedad Anónima, y "Seguros la Provincial, Sociedad Anónima, la primera como fusionante y la segunda como fusionada, cambiando la primera su denominación social por **"Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima;** y por escritura [REDACTED] del 02 de marzo del año 2007, pasada ante la fe del Notario Público número [REDACTED] del entonces Distrito Federal, Lic. Rosa María López Lugo, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el 13 de diciembre de 2006, en la que se reformaron los estatutos sociales, estableciendo como nueva denominación la de **Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil**, denominación actual, escritura inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil [REDACTED], el 18 de enero de 2012.

2.2. Que dentro de su objeto social se encuentra actuar como institución de seguros de automóviles, entre otros.

2.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4. Que se encuentra representada en este acto por su Apoderada Legal C. Saira Gabriela Arias Padilla, quien cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada mediante la firma del presente contrato, en términos de la escritura pública número [REDACTED] pasada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría Pública número [REDACTED] del entonces Distrito Federal, del cuatro de diciembre de dos mil trece.

2.5. Que su Apoderada Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades previamente señaladas, no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna al momento de la firma del presente instrumento legal.

2.6. Que su Apoderada Legal se identifica con pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

2.7. Que para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en [REDACTED] C. P. 50000, Toluca, Estado de México. (Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

De conformidad con las declaraciones que anteceden y con fundamento en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 120 de su Reglamento; así como en términos de las Bases relativas al Procedimiento de Invitación Restringida N° CODHEM/IR/01/2016, en adelante "LAS BASES", mismas que forman parte integral del presente contrato; "LAS PARTES" convienen en otorgarse y sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto

El objeto de este instrumento es la contratación de la Póliza de Seguro para ochenta vehículos propiedad de "LA CODHEM", mismos que se encuentran detallados en el anexo dos de "LAS BASES" y que deberá tenerse por inserto en el presente apartado como si a la letra estuviera, por el periodo comprendido de las 12:00 horas del veintiocho de abril de 2016 a las 12:00 horas del veintiocho de abril de 2017, (Artículo 120 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios), para lo cual "LA EMPRESA" se obliga a suministrar los siguientes servicios:

**A.- COBERTURA AMPLIA PARA AUTOMÓVILES TIPO SEDAN MODELOS 2001-2014:  
TOTAL DE VEHÍCULOS: 72.**

COBERTURAS AMPARADAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	3% VALOR COMERCIAL
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	5% VALOR COMERCIAL
ROTURA DE CRISTALES	VALOR COMERCIAL	20% DEL COSTO DEL CRISTAL
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$2,000,000.00 POR EVENTO	

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GASTOS MEDICOS OCUPANTES	A	\$ 500,000.00 Límite Único Combinado (L. U. C.) por unidad.
DEFENSORIA LEGAL		\$1,000,000.00
SERVICIOS DE ASISTENCIA		AMPARADA
RESPONSABILIDAD PERSONAS EN EXCESO	CIVIL	\$3, 700,000.00
MUERTE AL CONDUCTOR		\$100,000.00 MÍNIMO.

## B).- COBERTURA AMPLIA PARA VEHICULOS TIPO VAN MODELOS 1999-2011 TOTAL DE VEHICULOS: 8

COBERTURAS AMPARADAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	3% VALOR. COMERCIAL
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	5% VALOR COMERCIAL
ROTURA DE CRISTALES	VALOR COMERCIAL	20% DEL COSTO DEL CRISTAL
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$2,000,000.00 POR EVENTO	
GASTOS MEDICOS OCUPANTES	\$500,000.00 Límite Único Combinado (L. U. C.) por unidad.	
DEFENSORIA LEGAL	\$1,000,000.00	
SERVICIOS DE ASISTENCIA	AMPARADA	
RESPONSABILIDAD PERSONAS EN EXCESO	CIVIL \$3,700,000.00	
MUERTE AL CONDUCTOR	\$100,000.00 MÍNIMO.	

### RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

El objeto es garantizar a los viajeros, el pago de las indemnizaciones por parte del asegurado a la fecha de iniciación de vigencia de la póliza, en los términos de aplicación del seguro de viajero, expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme al artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.



## ALCANCE DE LA COBERTURA

- 1.- Muerte del viajero
- 2.- Incapacidad temporal o inhabilitación
- 3.- Incapacidad permanente total
- 4.- Gastos médicos, tratamientos médicos, intervención quirúrgica, hospitalizaciones y medicamentos.

La suma asegurada será de 3,160 días de salario mínimo vigente, Incluyendo gastos de funeral.

Aclarando que la relación del parque vehicular está descrita en el **ANEXO DOS** de las bases.

## LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ CONSIDERAR "LA EMPRESA" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

### A) SUMAS ASEGURADAS:

El límite de responsabilidad civil máxima de la institución de seguros por daños materiales, por colisiones y robo total de vehículo, es el valor comercial al momento del siniestro, valor que se conviene y forma parte de la póliza al momento de la contratación de ésta. Dicho valor comercial debe sujetarse a lo establecido en el libro azul GUIA EBC emitido y autorizado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.) de acuerdo a la fecha que ocurra el siniestro.

Cuando algún vehículo sea dictaminado como pérdida total o robo, "**LA EMPRESA**" tomará el valor más alto de la guía "EBC" para la indemnización correspondiente. Cuando "**LA CODHEM**" tenga que pagar un deducible, "**LA EMPRESA**" tomará el valor más alto de la guía referida para el cálculo de pago de dicho deducible, esta cantidad se deberá determinar al momento del siniestro.

"**LA EMPRESA**" proporcionará a "**LA CODHEM**", un ejemplar de la guía EBC la cual será entregada a la Dirección General de Administración y Finanzas dentro de los tres días hábiles de cada mes durante la vigencia del presente contrato.



**B) ASISTENCIA VIAL**

"LA EMPRESA" proporcionará auxilio vial las 24 horas, los 365 días del año a los usuarios de los vehículos de "LA CODHEM", con paso de corriente, cambio de neumáticos, suministro de diez litros de combustible, envío de cerrajero y servicio de grúa para ser trasladados a la agencia automotriz o taller automotriz correspondiente, dentro del territorio del Estado de México y de la Ciudad de México, lo anterior, sin costo de prima para "LA CODHEM" ni gastos adicionales.

**C) REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA:**

Las sumas aseguradas en daños materiales, responsabilidad civil, gastos médicos ocupantes y asistencia jurídica, fianza y caución garantizada, deberán contar con la reinstalación automática, sin costo de prima.

**D) TALLERES Y AGENCIAS:**

Los automóviles modelos 2015, y en caso de incorporar unidades modelo 2016 y 2017, en todos los casos de siniestro, tendrán que repararse en la agencia automotriz autorizadas de la marca que corresponda.

Los demás modelos podrán ser reparados en talleres especializados, que deberán contar con las instalaciones adecuadas para el buen desempeño de sus funciones, los dueños deberán ser personas con una excelente solvencia moral y económica.

En caso de afectar a vehículos de terceros, serán reparados en la agencia automotriz autorizada correspondiente a la marca, de los modelos 2015, 2016 y 2017, respectivamente.

Los talleres autorizados, estarán ubicados estratégicamente dentro del territorio del Estado de México y de la ciudad de México, con el objeto facilitar su ubicación y traslado en breve tiempo.

**E) AJUSTADORES:**

"LA EMPRESA", deberá contar con un centro de atención telefónica (Call Center), con un número 01-800, que funcione las 24 horas del día, los 365 días del año, y cuyos niveles de servicio sean los que requiera "LA CODHEM", con el objeto de recibir de los usuarios de los vehículos oficiales, las solicitudes de los servicios de auxilio vial y de soporte técnico remoto y en sitio, así como los reportes de los accidentes y siniestros de los vehículos.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"LA EMPRESA", se obliga a prestar el servicio solicitado y atender los reportes recibidos en el Call Center, en el término de las siguientes **dos horas –como máximo–** contadas a partir de la hora en que se recibió el llamado correspondiente en el Call Center, a fin de garantizar la continuidad del uso de los vehículos.

"LA EMPRESA", deberá designar al o los agentes que "LA CODHEM" le solicite de acuerdo a sus necesidades. Deberá proporcionar el nombre de la persona a contactar y los datos de contacto que solicite el Organismo para la atención de casos extraordinarios; dichas personas deberán contar con la capacidad de decisión para resolver cualquier contingencia, tanto administrativa como operativa, que se presente durante la vigencia del contrato específico que corresponda.

Para cualquier cambio de agente de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, "LA EMPRESA" notificará por escrito por lo menos con 3 días naturales de anticipación, a la Dirección General de Administración y Fianzas.

"LA EMPRESA" asignará un ejecutivo de cuenta en exclusiva para atender los asuntos de "LA CODHEM".

### F) PARA LA EMISIÓN:

"LA EMPRESA", emitirá una póliza individual para "LA CODHEM" de acuerdo a la información proporcionada para la elaboración de la oferta técnica y económica, así como también emitirá listados de los automóviles y camionetas tipo van asegurados en cada póliza, los cuales deberán señalar las características de los mismos.

Asimismo, los certificados de identificación y los endosos correspondientes a los movimientos de alta que se generen en el transcurso de la vigencia, serán emitidos por "LA EMPRESA", debiendo entregarlos en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud realizada por la Dirección de Recursos Materiales, a través del Departamento de Control Vehicular de "LA CODHEM".

"LA EMPRESA", tendrá la obligación de:

Otorgar la cobertura del seguro de forma inmediata para todos los vehículos propiedad de "LA CODHEM", aún y cuando no hayan sido reportados para su aseguramiento.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

De acuerdo a lo antes estipulado, las primas correspondientes a los movimientos de alta se pagarán a los diez días hábiles posteriores al aviso de la misma y la devolución de primas no devengadas por motivos de movimientos de baja o pérdida total, se harán en un plazo no mayor a treinta días naturales, a través de cheque certificado, cheque de caja o transferencia interbancaria a favor de "LA CODHEM".

Los movimientos de baja serán reportados en forma mensual, a efecto de que sea cancelado el servicio de aseguramiento a partir de la fecha que se manifieste en dicho reporte, por lo que la Compañía de seguros deberá emitir los endosos correspondientes para la devolución de las primas no devengadas, la cual deberá ser a partir de la fecha de baja y hasta el fin de la vigencia del presente contrato.

#### G) DE LA DOCUMENTACIÓN:

Para proceder a la indemnización de la pérdida total o robo total, "LA EMPRESA" aceptará copia fotostática de la factura original, endosada por el C. Presidente de "LA CODHEM" y certificada ante Notario Público, o información testimonial ante Notario Público, siempre y cuando, la original no sea localizada en los archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas. La indemnización deberá cubrirse dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

#### H) PLÁTICA DIRIGIDA AL PERSONAL DE "LA CODHEM", RELATIVA A LOS PASOS A SEGUIR EN CASO DE SINIESTRO O ROBO DE VEHÍCULO:

"LA EMPRESA" proporcionará una plática informativa en las oficinas del edificio sede de "LA CODHEM", respecto a los pasos a seguir en caso de siniestro o robo de vehículo, debiendo proporcionar la información suficiente para la tramitación respectiva, la cual será distribuida entre los servidores públicos en la plática que se lleve a cabo dentro de los quince días naturales al fallo de adjudicación.

#### I) REPORTE DE SINIESTRALIDAD:

"LA EMPRESA", deberá entregar dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, a la Dirección General de Administración y Finanzas de "LA CODHEM", el reporte mensual de la siniestralidad, debidamente soportado con las evidencias respectivas, que se genere por el parque vehicular de "LA CODHEM", dicho reporte deberá ser desglosado por los riesgos afectados.



**J) CASOS ESPECIALES:**

En caso de que el conductor de algún vehículo, propiedad de "LA CODHEM", al momento del siniestro, no porte el certificado de identificación de la póliza que le corresponda, con el solo hecho de presentar la tarjeta de circulación del vehículo, el ajustador tendrá la obligación de otorgarle el servicio correspondiente.

**K) ERRORES U OMISIONES:**

Se hace constar que cualquier error u omisión detectado por "LA CODHEM" o por "LA EMPRESA", sobre la descripción de los vehículos cubiertos por la póliza, no anulará, ni perjudicará el seguro otorgado por la misma, debiendo corregirse el error u omisión a la máxima brevedad posible.

La contratación del servicio de aseguramiento, quedará sujeta a los términos y condiciones del presente contrato y "LAS BASES", prevaleciendo el mismo, sobre las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles y camionetas, en cuanto se opongán.

**L) PAGO:**

Cuando se determine pérdida total para el caso de robo o siniestro, el pago a aplicar para los modelos 2014 y anteriores, será de acuerdo al valor comercial conforme al valor más alto de la guía EBC (libro azul); mismo que se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes al determine la pérdida total, mediante transferencia interbancaria a favor de "LA CODHEM"; en caso de integrarse vehículos 2015, 2016 y 2017 el pago será a valor factura hasta el término de la vigencia de la póliza y deberá realizarse a través de cheque certificado, cheque de caja o transferencia interbancaria a favor de "LA CODHEM".

**M) CLÁUSULA DE PRELACIÓN.**

La contratación del servicio de aseguramiento, queda sujeto a los términos y condiciones del presente contrato y de "LAS BASES", prevaleciendo el mismo sobre las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles y camionetas tipo van, en cuanto se opongán.



### Segunda. Especificaciones del servicio

"LAS PARTES" manifiestan que el servicio de aseguramiento vehicular deberá cumplir con las especificaciones que para tal efecto fueron señaladas en "LAS BASES".

### Tercera. Plazo de Entrega de la Carta Cobertura

"LA EMPRESA" se obliga a entregar la carta cobertura al día hábil siguiente a la notificación del fallo de adjudicación; las pólizas de seguro serán entregadas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de mayo del año en curso.

### Cuarta. Contraprestación

"LA CODHEM" pagará por concepto de la contratación del servicio descrito en la cláusula primera del presente instrumento a "LA EMPRESA", incluyendo el impuesto al valor agregado, el importe total de \$385,900.44 (trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos 44/100 M.N.); pago que se realizará dentro de los diez días hábiles contados a partir de la entrega de la factura y las pólizas de seguros a entera satisfacción de "LA CODHEM". No se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos. (Artículo 120 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

Al efecto, convienen "LAS PARTES" que el pago será cubierto vía transferencia electrónica, para lo cual, "LA EMPRESA", se obliga a presentar en la Dirección de Recursos Financieros de "LA CODHEM", su constancia de Institución Financiera sobre la existencia de la cuenta a su nombre, que incluya el número de cuenta, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con dieciocho posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos.

### Quinta. Requisitos de la factura

La factura se presentará en forma electrónica, con los requisitos fiscales vigentes, misma que deberá consignar la descripción detallada del servicio adjudicado, incluyendo el precio unitario y total del mismo, el desglose del impuesto al valor agregado, el de los descuentos adicionales ofrecidos por "LA EMPRESA" y el importe total con número y letra.

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

La factura deberá emitirse a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como contar con el sello de la unidad administrativa correspondiente, con el domicilio fiscal Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Col. Ex-Rancho Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, Estado de México y Registro Federal de Contribuyentes CDH921020G78.

## Sexta. Condición de precio fijo

El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el precio convenido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

## Séptima. Vigencia del contrato

El presente contrato surtirá sus efectos y tendrá una vigencia de las 12:00 horas del veintiocho de abril de dos mil dieciséis a las 12:00 horas del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, obligatorio para "LA EMPRESA" y voluntario para "LA CODHEM", con opción a modificaciones o prórrogas en términos del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, siempre y cuando sean aceptados los mismos términos y condiciones de las bases. (Artículo 120 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

## Octava. Prohibición de ceder derechos

"LA EMPRESA" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

## Novena. De los gastos inherentes a la prestación del servicio

"LA EMPRESA" será responsable de los gastos inherentes a la prestación del servicio que le ha sido adjudicado y de cualquier gravamen fiscal que se origine sobre los mismos.

## Décima. De violación de patentes o registros

"LA EMPRESA" será responsable de cualquier violación de patentes o registros que se origine con motivo de la utilización del servicio que le ha sido adjudicado.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

#### Décima primera. Garantía de cumplimiento de contrato

"LA EMPRESA" presentará a la Dirección General de Administración y Finanzas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento, la garantía de cumplimiento de contrato a que se refieren los artículos 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128 fracción II de su Reglamento. (Artículo 120 fracción VI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento del importe total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado. Se podrá otorgar a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja a favor de "LA CODHEM".

#### Décima segunda. Rescisión del contrato

El presente contrato se podrá rescindir de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. (Artículo 120 fracción IX del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

#### Décima tercera. Cancelación o terminación anticipada

"LA CODHEM" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando sobreviniera alguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La penalización por cancelación o terminación anticipada imputable a "LA EMPRESA" será por el equivalente al 10% del importe total del contrato. (Artículo 120, fracción X, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

#### Décima cuarta. Sanciones y pena convencional

El atraso en la fecha de entrega de los bienes y/o servicios adjudicados objeto del contrato, será sancionado con una pena convencional del uno al millar sobre el importe del saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfasamiento.

"LA CODHEM" deberá aplicar a "LA EMPRESA" una sanción de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente, en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- a) "LA EMPRESA" incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y las disposiciones legales relativas.
- b) "LA EMPRESA" incumpla de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- c) "LA EMPRESA" no cumpla con la entrega de los bienes y/o servicios en la fecha pactada.
- d) Los bienes y/o servicios solicitados, no cumplan con las características convenidas.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "LA CODHEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

"LA CODHEM" podrá operar la rescisión del contrato, aplicando la sanción y las penas estipuladas en el punto que antecede, y proceder a la readjudicación al segundo mejor precio, previa autorización del Comité de Adquisiciones y Servicios de "LA CODHEM", cuando "LA EMPRESA" incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato.

Este contrato puede ser rescindido sin responsabilidad para "LA CODHEM", cuando "LA EMPRESA" incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo.

En su caso, "LA EMPRESA" estará obligada a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CODHEM".

### Décima quinta. Modificaciones al contrato

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá realizarse previo acuerdo de "LAS PARTES" y constar por escrito.

### Décima sexta. Pagos en exceso

En caso de que "LA EMPRESA", en cualquier forma, reciba de "LA CODHEM", alguna cantidad en exceso por la contratación, ésta deberá reintegrarla a "LA CODHEM" dentro de los cinco días hábiles siguientes al que la haya recibido, a través de cheque certificado o de caja, otorgado por institución debidamente autorizada, o mediante depósito o transferencia electrónica ante el banco [REDACTED], en la cuenta número [REDACTED] clave interbancaria número [REDACTED] a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (Artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**Décima séptima. Resolución de conflictos**

Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegaren a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "LAS PARTES".

**Décima octava. Jurisdicción y competencia**

De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles. (Artículo 120 fracción XII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

Leído íntegramente que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan que en el mismo no existen vicios del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por duplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Toluca, Estado de México el veinte de abril de dos mil dieciséis.

Por "LA CODHEM"

Por "LA EMPRESA"

M. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal  
Presidente

C. Saira Gabriela Arias Padilla  
Apoderada Legal

Testigos

Lic. René Oscar Ortega Marín  
Director General de Administración y Finanzas

C. P. Benjamín Anacleto Miranda  
Director de Recursos Materiales